

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2128/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2128/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de noviembre de 2021	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado:	Alcaldía Tláhuac	Folio de solicitud: 092075021000107
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, todos los correos oficiales de los puestos de estructura.	
Respuesta	El sujeto obligado no ha emitido respuesta.	
Recurso	Inconforme con esto, la persona recurrente interpone recurso de revisión señalando con agravio la falta de respuesta.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2128/2021

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2128/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Alcaldía Tláhuac, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	5
TERCERO. Análisis y justificación jurídica	5
RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 21 de octubre de 2021, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente ingresó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092075021000107; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Tláhuac, en la modalidad de medio electrónico, lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2128/2021

“Buenas Tardes haciendo uso de mi derecho humano al acceso a la información pública, solicito la siguiente información:

Derivado que al hacer la búsqueda dentro de su pagina web, su directorio se encuentra incompleto a 15 días que iniciaron funciones, solicito la siguiente información:

1.-¿se solicita todos los correos oficiales que utilizan desde jefaturas departamentales, subdirecciones, directores y direcciones generales, así mismo el de la secretaria particular y la alcaldesa?” (sic)

II. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 05 de noviembre de 2021, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, expresando como razones y motivos de inconformidad lo siguiente:

“ Derivado que la autoridad fue omisa en entregar mi respuesta dentro de los plazos establecidos, existe una clara omisión de respuesta, aun cuando el día de ayer 4 de noviembre a través del acuerdo ACUERDO 1884/SO/04-11/2021, el infodf suspendió plazos. sin embargo dentro de mi cuenta de usuario (PNT) mi solicitud no fue ampliada en su fecha limite de respuesta y la plataforma me permite entablar la queja respectiva. motivo por el cual mi recurso debería de tomarse a tramite y no ser desechado, ya que me dejaran en estado de indefensión. al no mostrar dentro de la plataforma los nuevos plazos de ampliación en su caso.” (SIC)

III. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2128/2021

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la PNT, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2128/2021**SEGUNDO. Hechos.**

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, todos los correos oficiales de los puestos de estructura.

El sujeto obligado no ha emitido respuesta.

Inconforme con esto, la persona recurrente interpone recurso de revisión señalando con agravio la falta de respuesta.

De las constancias del sistema INFOMEX, así como del presente medio de impugnación, se advierte que nos encontramos ante el supuesto contenido en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia de la CDMX, como se analizará a continuación:

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2128/2021

***I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud
de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.***

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...”

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...”

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción III del artículo 248 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional”.

Del precepto legal invocado, se advierte que, una vez interpuesta la solicitud, los sujetos obligados podrán contar con un plazo de nueve días hábiles o en su caso, solicitar la ampliación por siete días hábiles más, para dar respuesta a las solicitudes de información.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2128/2021

Ahora bien, de las constancias que obran el presente expediente, se advierte que la solicitud de información fue ingresada el 21 de octubre de 2021, no obstante, para realizar el cómputo de días hábiles transcurridos, este Instituto debe tomar en cuenta lo siguiente:

Mediante el acuerdo 1884/SO/04-11/2021 aprobado por el pleno de este Instituto mediante sesión ordinaria celebrada en fecha 4 de noviembre de 2021, se determinó aplicar la suspensión de plazos y términos los días 26, 27, 28 y 29 de octubre, para la atención de solicitudes en materia de acceso a información pública, entre otros.

De lo anterior, el plazo de nueve días con el que contaba el sujeto obligado para atender la solicitud que nos ocupa, fue el siguiente: 22 y 25 de octubre, 1, 3, 4, 5, 8, 9 y 10 de noviembre de 2021. Es decir, el plazo fenecía el **10 de noviembre**.

Ahora bien, el particular interpone el recurso de revisión, el 05 de noviembre, es decir, antes de que concluya el plazo legal para emitir respuesta.

En virtud de todas las consideraciones que anteceden, este órgano garante concluye que no ha comenzado a correr el término del sujeto obligado para proporcionar respuesta a la solicitud de información.

En ese sentido y aún y cuando la particular interpuso su recurso de revisión con fecha 05 de noviembre de 2021, dadas la suspensión de plazos antes referidas, al momento de la interposición del recurso aún no concluye el plazo otorgado por la Ley de Transparencia local para que el sujeto obligado pudiera proporcionar una respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2128/2021

Debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular pretendió impugnar la omisión de respuesta del sujeto obligado cuando aún esta corriendo el término legal establecido para emitirla, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.”

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. **Desechar el recurso;**
- II. **Sobreseer el mismo;** I

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2128/2021

- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;*
- IV. Modificar;*
- V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o*
- VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”*

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **DESECHAR** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracciones III y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2128/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**